

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
**DE MEDELLÍN, JULIO DOCE DE DOS MIL VEINTIUNO.**

La **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, por conducto de apoderado judicial, promueve **ACCIÓN DE TUTELA** tendiente a que se le garantice o proteja el derecho fundamental invocado, presuntamente vulnerado o amenazado, por el **MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CUCUTA**.

Estudiada la solicitud a la luz de las disposiciones legales que rigen la materia, se observan satisfechas las exigencias legales para la **ADMISIÓN** (Cfr. Art. 14 del Decreto 2.591 de 1991, Decreto 1069 de 2015 y Decreto 1983 de 2017), lo que efectivamente se ordena.

Sin embargo, un examen de la solicitud de tutela y los anexos, llevan al despacho a decidir, sobre la integración por pasiva a esta acción de tutela de **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO- OFICINA DE BONOS PENSIONALES**, pues se estima que su vinculación procesal es relevante en la decisión de fondo, por aparecer relacionado en la narración fáctica y en el derecho de petición.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

**RESUELVE:**

**1.-ADMITIR LA SOLICITUD DE TUTELA**, promovida por la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, en contra del **MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CUCUTA** con integración del contradictorio por pasiva con el **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO- OFICINA DE BONOS PENSIONALES**.

**2.-CORRER** traslado a los accionados por el término de dos (2) días, mediante la notificación electrónica del presente auto admisorio y la entrega de copia de la solicitud de tutela y de sus anexos, para que puedan pronunciarse por escrito, explicando los fundamentos de hecho y de derecho que tienen relación con la misma, con el fin de garantizarles su derecho al debido proceso en sus manifestaciones de **CONTRADICCIÓN** y **DEFENSA**.

**3.-REQUERIR** a los accionados para que dentro del citado plazo, contado a partir del momento de la notificación, rindan informes que se entenderán presentado bajo juramento (Art. 19 del Decreto 2591 de 1991), remitiendo las copias de los expedientes en los cuales consten todos los antecedentes del asunto que se debate en la presente tutela y formule un pronunciamiento expreso frente a cada uno de los hechos planteados, el derecho invocado y la pretensión deducida por la parte actora en la solicitud de tutela.

En caso de haberse emitido por parte del MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CUCUTA, la respuesta completa, precisa, coherente y de fondo, frente a la SOLICITUD DE ANULACIÓN(REVERSAR) AL RECONOCIMIENTO DEL BONO PENSIONAL en el sistema de Bonos Pensionales del MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO a nombre del afiliado LUIS JESÚS CÁRDENAS GÓMEZ debido a cambios ocurridos en la historia laboral del filiado por actualización en las certificaciones laborales del bono pensional, remitida por vía electrónica el 18 de mayo de 2021, se servirá allegar copia de la misma y de los anexos, además de la prueba documental de la constancia de la notificación o comunicación, entrega, remisión o de envío a la parte peticionaria.

**4.-ADVERTIR** que los informes solicitados se considerarán rendidos bajo juramento y que, si se abstienen de rendirlo en el término señalado, se tendrán por ciertos los hechos fundamento de la solicitud de tutela y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa, de acuerdo con la presunción de veracidad, contemplada en el Art. 20 del citado Decreto.

**5.-VALORAR** como pruebas, los documentos anexados a la solicitud por la parte accionante.

**REQUERIR** a la parte accionante, para que, dentro del término de los dos (2) días siguientes, aporte copia documental de la constancia de entrega, por vía electrónica de la solicitud de anulación del reconocimiento de la cuota parte pensional, correspondiente al afiliado LUIS JESÚS CÁRDENAS GÓMEZ.

**6.-RECONOCER** personería para actuar en representación de la accionante al Doctor HUGO HORACIO BEDOYA GALLEGO, en los términos del poder conferido.

Providencia: Auto Admite Tutela.

**7.-DISPONER** que lo acá resuelto, se notifique a la parte accionante e igualmente a los accionados (Art. 16 del Decreto 2.591 de 1991).

**NOTIFÍQUESE.**

LA JUEZA,



Sonia Patricia Mejía  
SONIA PATRICIA MEJÍA.